



FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A  
ROCIÓ DE OSSORNO DE LA FUENTE  
28/01/2021



Ayuntamiento de  
**CAUDETE**

NIF: P0202500E

Secretaría General

Expediente 696619C

**Asunto:** aprobación Ordenanza Reguladora del tráfico en Caudete  
**Expte. SEGEX 696619C**

**D<sup>a</sup>. ROCÍO DE OSSORNO DE LA FUENTE, Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete)**, atendiendo a la solicitud realizada por la Concejal Delegada de Régimen Interior, mediante providencia de fecha 15/01/2021 (Cód. 2461919), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de aprobación de la nueva Ordenanza reguladora del tráfico en Caudete, se emite el siguiente,

### INFORME JURÍDICO

#### OBJETO DEL INFORME

Se solicita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la **aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora del tráfico en Caudete.**

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye entre las potestades que asisten a los entes con autonomía local, la potestad reglamentaria, manifestación de la cual son las ordenanzas, reglamentos y Bandos Municipales.

Las ordenanzas y reglamentos son el instrumento normativo por excelencia de las Entidades Locales que pueden aprobar tanto los Plenos de los Ayuntamientos como los de las Diputaciones (artículos 22.2.d y 33.2.b de la LRBRL) y constituyen disposiciones de ámbito territorial, por lo que no obligan fuera del término Municipal en el que fueron dictadas, ni pueden versar sobre competencias que no sean propias de la Corporación.

**SEGUNDA.** Las únicas referencias normativas al procedimiento para su elaboración las encontramos en el artículo 49 de la LRBRL, que pese a aludir únicamente a las «ordenanzas locales» hemos de considerarlo igualmente aplicable al ámbito de la aprobación de los reglamentos a falta de una Disposición expresa en torno al particular.

El instrumento adecuado para regular el tráfico en Caudete es la aprobación de una Ordenanza Reguladora, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el Municipio, que complete la normativa sectorial vigente, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

**TERCERA.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.



AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Código Seguro de Verificación: A9AA KMAA JRL3 7QC3 3K24

**20210128 Informe legislación y procedimiento aprobación Ordenanza de tráfico - SEFYCU 2508648**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caudete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A  
ROCÍO DE OSSORNO DE LA FUENTE  
28/01/2021



Ayuntamiento de  
**CAUDETE**

NIF: P0202500E

Secretaría General

Expediente 696619C

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

**CUARTA.** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**QUINTA.** La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la LPAC, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

**SEXTA.** En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de ordenanza, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma, deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPAC, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En base al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

**SÉPTIMA.** Conforme al artículo 129.5 de la LPAC, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el



AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Código Seguro de Verificación: A9AA KMAA JRL3 7QC3 3K24

**20210128 Informe legislación y procedimiento aprobación Ordenanza de trafico - SEFYCU 2508648**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caudete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A  
ROCIO DE OSSORNO DE LA FUENTE  
28/01/2021



Ayuntamiento de  
**CAUDETE**

NIF: P0202500E

Secretaría General

Expediente 696619C

artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda.

Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

**OCTAVA.** Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**NOVENA.** Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de préstamo de material municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPAC y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**DÉCIMA.** La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente **procedimiento**:

**A.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, por un plazo de entre diez y quince días, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

En relación al expediente que se informa, dado que se trata de una cuestión organizatoria, en la que la propuesta normativa no tendría un impacto significativo en la actividad económica municipal, este órgano informante considera que podría prescindirse del trámite de consulta previa.

Ello no obstante, sí considera necesario dar acceso al expediente completo a través de la web municipal, a efectos de su consulta, durante toda la tramitación del expediente y en todo caso, durante el periodo de información pública que se abre tras su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

**B.** Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento por los Servicios técnicos municipales, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la LRBRL), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento (<https://www.caudete.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Código Seguro de Verificación: A9AA KMAA JRL3 7QC3 3K24

**20210128 Informe legislación y procedimiento aprobación Ordenanza de trafico - SEFYCU 2508648**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caudete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

EL/LA SECRETARIO/A  
ROCÍO DE OSSORNO DE LA FUENTE  
28/01/2021



Ayuntamiento de  
**CAUDETE**

NIF: P0202500E

**Secretaría General**

Expediente 696619C

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**C.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, previo dictamen de la Comisión Informativa.

**D.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.caudete.es>).

**F.** El Ayuntamiento ha de remite a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Es todo cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.



AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Código Seguro de Verificación: A9AA KMAA JRL3 7QC3 3K24

**20210128 Informe legislación y procedimiento aprobación Ordenanza de tráfico - SEFYCU 2508648**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caudete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4